



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de vías INVIAS
Demandado:	Avícola Toc Toc Ltda.
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Reconoce personería, pone en conocimiento y ordena oficiar

Conforme al poder otorgado por el Subdirector Técnico de Defensa Jurídica de Invias (doc.70-71), se reconoce personería jurídica al abogado Pablo Antonio Torres López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.966 y T.P. 152.581 del CSJ., para representar a la entidad demandante en los términos y facultades del memorial poder acercado. (art. 74 CGP), con lo anterior, se entiende revocado el poder a la abogada Mabel Cecilia Monroy García; así como la sustitución del abogado Aldo Ciro Barguil Flórez (doc.17)

Téngase en cuenta que el apoderado judicial reporta el correo electrónico para sus notificaciones ptorres@invias.gov.co al cual ya se compartió el expediente el pasado 28 de marzo de 2023 (doc .73)

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 280-75474 (doc.68) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

De otra parte, no se evidencia dentro del expediente el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2°. Del auto del 18 de noviembre de 2022, en cuanto a oficiar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la existencia de este proceso. Como quiera que es carga de la parte demandante su notificación y al haberse consumado la medida cautelar de inscripción de la demanda, es preciso requerir a dicha parte para que cumpla con la notificación mencionada. Para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme al numeral 1°. Del art. 317 del CGP, dando por terminado el proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Finalmente, téngase en cuenta que el 21 de noviembre de 2022, se compartió el expediente a la Curadora ad-litem. (doc.67), con el fin de que tenga acceso al proceso.

Una vez se cumpla con las órdenes aquí impartidas, por secretaría, regrese el proceso al despacho para programar la audiencia de que trata el art. 399 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15e9465d60fc69d7a686e15bf6ca845ed2441d7527ae57f125934d5da648071**

Documento generado en 31/03/2023 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>